

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

8098 Orden ARM/1307/2010, de 7 de mayo, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, las producciones correspondientes a las distintas variedades de alcachofa, cardo y espárrago cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada opción y provincia, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otro sistema de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- b) Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.
- c) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones, en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

2. Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Para el cultivo de alcachofa se entiende por:

- a) Primer colmo: El primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.
- b) Segundo colmo: El segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta, una vez que se ha agostado o cortado el primero.

3. Zueca: La parte del rizoma de la planta de alcachofa, utilizada para la multiplicación de la planta del cultivar Blanca de Tudela, y que cumple los requisitos mínimos para su comercialización bajo la Indicación Geográfica Protegida «Alcachofa de Tudela».

Artículo 3. *Tipos de cultivo.*

Para el cultivo de alcachofa, en el área III, se establecen los siguientes tipos de cultivos:

1. Tipo 1. Plantaciones de primer año: son aquellas donde el trasplante se produce durante los meses de verano, procediéndose al arranque de la planta en el final de la primavera o principios de verano del año siguiente.
2. Tipo 2. Plantaciones de segundo año: son aquellas que, trasplantadas igual que en el tipo 1, el arranque de la planta se produce transcurridas dos campañas.
3. Tipo 3. Plantaciones de tercer año: son aquellas que, trasplantadas igual que en el tipo 1, el arranque de la planta se produce transcurridas tres campañas.
4. Tipo 4. Plantaciones destinadas a la obtención de alcachofas y zuecas: son aquellas plantaciones de primer año, inscritas en la Indicación Geográfica Protegida «Alcachofa de Tudela», del cultivar Blanca de Tudela, donde se deseen garantizar, además de la producción contra los daños en cantidad y calidad, las zuecas contra los daños en cantidad.

Si el agricultor de forma opcional desea asegurar sus producciones bajo este tipo, deberá hacerlo para todas sus parcelas inscritas en la mencionada Indicación Geográfica para ese cultivar.

Artículo 4. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
3. Realización adecuada del trasplante atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de la plantación. La planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 5. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas cada una de las producciones definidas en el artículo 1.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 6. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. En el caso del cultivo de alcachofa, se tendrá en cuenta las peculiaridades que se relacionan en el anexo II.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes, correspondiendo al asegurado demostrar dichos rendimientos.

Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas que se encuentren situadas en las provincias, comarcas y términos relacionados en el anexo I.

Artículo 8. *Período de garantía.*

1. El periodo de garantía se inicia, para cada una de las opciones y cultivos, con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Si se realiza siembra directa, la garantía se inicia a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. El periodo de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) En el momento de la recolección.
- b) En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- c) En la fecha límite del 30 de junio de 2011.

Artículo 9. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el periodo de suscripción se iniciará el 1 de junio de 2010 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo I.

Artículo 10. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, entre los límites que se relacionan en el anexo III, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 10. Esta

modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2010.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Ámbito territorial, riesgos cubiertos y finalización periodo de suscripción

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgos	Finalización periodo suscripción
Andalucía.	Cádiz.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
	Córdoba (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Granada.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Huelva.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Jaén (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Málaga.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
	Sevilla (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Aragón.	Huesca (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Teruel (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Zaragoza (*) (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Cantabria.	Cantabria.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Castilla-La Mancha.	Albacete (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Ciudad Real (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Cuenca (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Guadalajara (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Toledo (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgos	Finalización periodo suscripción
Castilla y León.	Ávila.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Burgos.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	León.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Palencia.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Salamanca.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Segovia.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Soria.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Valladolid.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Zamora.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Cataluña.	Barcelona (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Girona.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Lleida.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Tarragona (**).	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Extremadura.	Badajoz (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
	Cáceres (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Galicia.	A Coruña.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Lugo.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Ourense.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Pontevedra.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Illes Balears.	Illes Balears.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Madrid.	Madrid (*).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Principado de Asturias.	Asturias.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
País Vasco.	Álava.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Guipúzcoa.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Vizcaya.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgos	Finalización periodo suscripción
La Rioja.	La Rioja (*) (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Foral de Navarra.	Navarra-Comarcas: Cantábrica y Alpina.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Navarra (*) (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
Valenciana.	Castellón (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de noviembre de 2010.
	Valencia (**).	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de noviembre de 2010.

(*) Para el riesgo de helada y durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2010 y el 1 de marzo de 2011, se cubrirán exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.

(**) El ámbito de aplicación queda restringido al resto de los términos municipales que no se encuentren en el área II.

(***) El ámbito de aplicación queda restringido al resto de los términos municipales que no se encuentran en el área III.

Área II

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgos	Finalización periodo suscripción
Andalucía.	Almería.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Cataluña.	Barcelona. Comarcas: Baix Llobregat, Maresme.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30 de septiembre de 2010.
	Tarragona. Comarcas: Ribera d'Ebre, Baix Ebre, Priorat (1), Segarra (2), Campo de Tarragona, Baix Penedés.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	
Región de Murcia.	Murcia.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
Valenciana.	Alicante.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de octubre de 2010.
	Castellón. Comarcas: Bajo Maestrazgo y Litoral Norte.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15 de noviembre de 2010.
	Valencia. Comarcas: Campos de Liria, Huerta de Valencia, Gandía, Riberas del Júcar y Sagunto.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	

(1) Los términos municipales de: La Palma de Ebre, Prades, Capafons, y Mont-Ral.

(2) El término municipal de Querol.

Área III

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas	Términos municipales	Riesgos	Finalización periodo suscripción
Navarra.	Navarra.	La Ribera.	Todos.	Helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31 de octubre de 2010.
		Media.	Falces, Larraga y Miranda de Arga.		
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Baja.	Aldeanuela de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Igea, Pradejón, Quel y Rincón de Soto.		
		Rioja Media.	Agoncillo, Albelda de Iregua, Arrubal, Lardero y Logroño.		
Aragón.	Zaragoza.	Borja.	Tarazona.		
		Egea de los Caballeros.	Egea de los Caballeros.		
		Zaragoza.	Cadrete y Zaragoza.		

En esta área III, y para el riesgo de helada, en el cultivo de alcachofa se cubren exclusivamente los daños en cantidad desde el inicio de las garantías hasta el 28 de febrero de 2011; y los daños en cantidad y calidad desde el 1 de marzo de 2010 hasta el fin de las garantías establecido en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite del 30 de junio de 2010.

ANEXO II

Rendimientos cultivo de alcachofa

Áreas I y II.

A estos efectos el rendimiento a asegurar corresponderá a los dos colmos, considerándose a efectos de cualquier tipo de valoración que la producción se reparte en un 50 por ciento en cada uno de ellos.

Área III.

El rendimiento a asegurar no podrá superar los límites máximos siguientes:

Comunidades Autónomas: Foral de Navarra y La Rioja

	Kg/ha
Plantación de primer año	16.000
Plantación de segundo año	10.000
Plantación de tercer año	8.200

Comunidad Autónoma de Aragón, provincia de Zaragoza

	Kg/ha
Plantación de primer año	18.000
Plantación de segundo año	7.000
Plantación de tercer año	5.800

ANEXO III

Precios unitarios

Producciones	Variedades	Precios €/100 Kg	
		Mínimos	Máximos
Alcachofa.	D.O. Benicarló	40	66
	I.G.P. «Alcachofa de Tudela»	40	66
	Resto variedades	30	45
Cardo.	Todas	18	27
Espárrago.	Blanco	65	110
	Verde	45	70